

5656/3 2441

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5311

contra Lamberto Rodriguez Remiso

de Epila ( Zaragoza )

Juez Instructor de La Almonia

Se inició el expediente en 6 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 12392-2º

24-Mayo 944

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2503-40 instruída contra Lauiberto Rodri-  
gues Reuiso

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

EL Capitán JUEZ:

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2503 del año 40 contra Lamberto Rodríguez Remiso por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de Junio de 1944

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de Junio de 1944.

Señores

*Hillanuelo*  
*Rezada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El fiscal, dice: que procede la insinuación de expediente, caso de que esta jurisdicción sea competente, pues no aparece otro caso.

Paragoga 28 Junio 1944

José Alcaraz

Diligencia. - Devuelto de Escalía hoy 28 Junio 1944.

1944.

José Alcaraz

Providencia. - Paragoga treinta Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.

J. J.

Hillanuelo

Fezada

Barroeta

Pase al Ponente

José Alcaraz

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

José Alcaraz

- Inscripción de propiedad -



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Abril de mil novecientos cuaren-

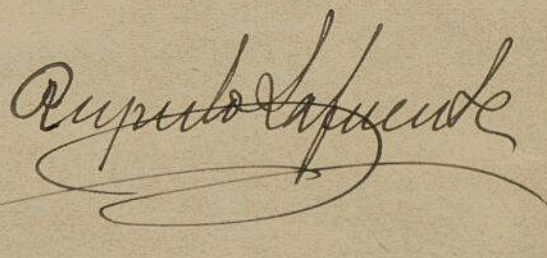
Señores

ta y ~~caso~~

Hillaruelo  
Fesada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Almunia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5344 contra Humberto Rodríguez Remuro, vecino de Epies* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número 534 de la Audiencia

AÑO de 1.945

Número 30 de este Juzgado

Contra

27265

Lamberto Rodriguez Remiro

Vecino de

Epila

SANCION IMPUESTA \_\_\_\_\_

SECRETARIA DE Don Luis Alvarez de Icabalceta





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5311

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2503 contra Lamberto Rodriguez Remiso por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de abril de 1945.

El Presidente,

*Juan Beltrán*



Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca



Don *Rosario Naval Arduy* "el dado de In-ent-ria, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa núm. --- 2503-40, instruída contra LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO, y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta - Región Militar el Oficial don *Amelco Rosano Nafara*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio núm. 123.- En la Plaza de Zaragoza, a 2 de Diciembre de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa instruída por el trámite de juicio sumarísimo con el núm. 2503-40 por presunto delito de rebelión contra LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO, atendido la lectura, informe del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado; visto y oído el Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. don Joaquín Luciso Palacio.- RESULTANDO: Que el procesado LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO, mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, afiliado a la C.N., con anterioridad al Movimiento Nacional, le sorprendió este en Epila y al ser movilizado su reemplazo se incorporó al Ejército Nacional, siendo destinado al Regimiento de Cerona núm. 18, y en consecuencia destacada en Miralbuena (Guadalajara) el día 1º de Enero de 1.937, en ocasión de un ataque efectuado por el enemigo, se pasó a zona marxista, en la que prestó declaración y al cabo de 22 días fupuesto en libertad, incorporándose al Ejército Popular en cuyas filas terminó la campaña.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecución material, directa y voluntaria el procesado LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO, no siendo de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del C. de J.M., en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: Los arts. citados, 171, 174, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 44 del Penal Común, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939. O.C. de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación.- El Consejo, por unanimidad, FALLA: Que debe condenar y condenar al procesado LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesoria de interdicción civil del penado durante la condena y inhabilitación absoluta, para cumplimiento de cuya condena servirá de abono la prisión preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular del 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR como comprendido en el núm. 11 del R. D. V.º.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, y cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 161.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al LAMBERTO RODRIGUEZ REMISO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar -- con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado por parte de los hechos que detalladamente se consignán en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se deduce



prende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. M. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. M. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al Otrosí, procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena impuesta por la de **DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR** y accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. Debienlo que en el proceso o en situación de prisión atenuada.- Y habiendo caído en esta causa una sentencia contradictoria de la que expone los mismos hechos se dictó -9 en la causa núm. 1257-41 obrante unida en cuerda floja a la presente, es procedente que V. M. eleve ambas actuaciones al Ministerio de Ejército por si fuere oportuno a tenor del art. 680 del C. de J.M., en interés de los Fiscales del Consejo Supremo de Justicia Militar la interposición de correspondiente recurso de revisión.- V. M. no obstante reservara.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1.944.- EL AUDITOR.- Antonio Bernal, rubricado y sellado.-

Al folio núm. 162.- En Zaragoza a 15 de Mayo de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi augusto y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado **LAMBERTO RODRIGUEZ REMIRO** a la pena de **TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR**, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siendo le de abajo la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de aplicación.- Respecto al Otrosí de la Sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo sentenciador, conmuto la pena impuesta por la de **DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR**, cuyas penas llevarán consigo las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la misma y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. Debienlo que en el conculcado en situación de prisión atenuada.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, juntamente con la causa núm. 1257-41, para práctica de las diligencias de ejecución pertinentes y una vez llevadas a cabo elevara ambos autos en consulta a efectos de su curso a la Superioridad para interposición del recurso de revisión a que se refiere el dictamen auditorial.- EL CAPITAN GENERAL.- José Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audienca*

extiende el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S. M. en Zaragoza a *veintidos de Mayo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V. B.

*[Signature]*

Igualmente certifico: Que el mencionado individuo es natural y vecino de Burgo de Ebro (Zaragoza)

V. B.

*[Signature]*

*[Signature]*





PROVIDENCIA= Juez  
Sr. Jimenez

La Almunia a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el testimonio y orden de proceder de la Superioridad, registrese, acusese recibo, y vista la Orden Circular del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, elevense al mismo las presentes actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé,

Diligencia = Seguidamente se anota y se acusa recibo; doy fé.



Diligencia = En veintisiete de abril se hace la remision acordada; doy  
fé.

*Alvarez*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 272 65

Responsable

Lamberto Rodríguez Rep. <sup>miro</sup>

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 julio 1975 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.  
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946

*L. Sainza*

Sr. Juez de Instrucción de

*Alumina de Dña Godina*



Providencia - Juez

La Ilmuia catorce de Junio de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

Cuárdese y cumpla quanto se ordena por la <sup>u</sup>pe-  
rioridad en la anterior carta órden; acútese recibo y librese  
órden para la notificación al interesado y los edictos corres-  
pondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

E

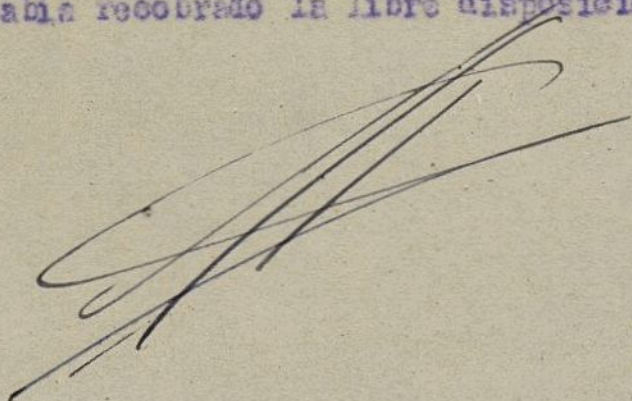
*Vicente Gil*

*Luis Alvarez*

Diligencia - Seguidame te se acusa recibo y se libra órden al  
Juzgado



DILIGENCIA.- La Almania de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de junio de 1946, número 142, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encartado había recobrado la libre disposición de sus bienes.  
Doy fe.





Exp. 5311

De órden de S.Sa. y en méritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades políticas anotado al margen ; se dirige a V. la presente para que se haga saber que por auto de 19 de Julio último la Comisión Liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incurso a nombramiento de Administradores e interventores y que devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos al encartado vecino de esa Lamberto Rodríguez Remiro.

Dios guarde a V. muchos años

La Almoneda de Junio de 1946



*D. J. González*

Sr. Juez Comarcal de Epila



VIDENCIA.- En Epila, diez y siete de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo ordenado en la preceden-  
te carta orden, regístrese, practíquense las diligencias  
que se interesan, hecho devuélvase a su procedencia, de-  
jando nota.

Lo mandó y firma S.Sa. Doy fé.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
DILIGENCIA.- Inmediatamente se se registra. Doy fé.



DILIGENCIA.-, La pongo yo el Secretario, para hacer cons-  
tar que según informes de los familiares  
del encartado LAMBERTO RODRIGUEZ REMIRO, se encuentra  
éste domiciliado la casa de sus padres D. Fulgencio Ro-  
driguez, que vive en la "Torre Jordan" de la Cartuja, si-  
ta en el término municipal del Burgo de Ebro, provincia  
de Zaragoza, por lo. que no es posible llevar a cabo la  
diligencia que se interesa en la precedente carta orden,  
doy fe.

OTRA.- En el mismo día se elevan estas diligencias a la  
Superioridad, dejando nota, doy fe.



PROVIDENCIA - Juez La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril  
Acctal. Sr. Gil de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

  
  
Cumplido seguidamente, doy fé.  
